

convocadas por Orden de 12 de junio de 1989 1447

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Regadíos.**—Resolución de 14 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre adjudicación de las obras de «Mejora de regadíos tradicionales en Garganta la Olla (Cáceres)» 1448
- Regadíos.**—Resolución de 14 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre adjudicación de las obras de «Mejora de regadíos tradicionales en Jarandilla de la Vera (Cáceres)» 1448
- Regadíos.**—Resolución de 14 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre adjudicación de las obras de «Mejora de regadíos tradicionales en Aldeanueva de la Vera (Cáceres)» 1449
- Regadíos.**—Resolución de 13 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre adjudicación de las obras de «Mejora de regadíos tradicionales en Cuacos de Yuste (Cáceres)» 1449
- Regadíos.**—Resolución de 13 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre adjudicación de las obras de «Mejora de regadíos tradicionales en Collado de la Vera y Jaraíz de la Vera (Cáceres)» 1449
- Regadíos.**—Resolución de 13 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre adjudicación de las obras de «Mejora de regadíos tradicionales en Valverde de la Vera y Talaveruela (Cáceres)» 1449

Páginas

—**Agricultura.**—Resolución de 13 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre adjudicación de las obras de «Dependencias agrícolas en la Parcela 14 Sector VI de la zona regable de Valdecañas (Cáceres)» 1449

Páginas

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- Parada de autobuses.**—Resolución de 7 de agosto de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de Parada de Autobuses en Arroyomolinos de la Vera (Cáceres)» 1450
- Parada de autobuses.**—Resolución de 7 de agosto de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se acuerda la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el «Proyecto de Parada de Autobuses en Torremegías (Badajoz)» 1450
- Transportes.**—Resolución de 10 de julio de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los Servicios Públicos Regulares de Transporte de Viajeros por Carreteras V-191/JE-006-CC entre Cáceres y Montánchez con Higuera y V-1059/JE-026-BA entre Badajoz-Cáceres 1450

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- Obras Hidráulicas.**—Resolución de 14 de septiembre de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve el Concurso de la obra «Mejora del Abastecimiento a Jerez de los Caballeros» 1450

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 91/1989 de 19 de septiembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Mérida de los bienes afectados por la expropiación para la construcción de un Centro de B.U.P. y Formación Profesional.

El Ayuntamiento de Mérida, en sesión plenaria celebrada el día 13 de abril del año en curso adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos

afectados por el Proyecto para la construcción de un Centro de B.U.P. - Formación Profesional, a cuyos efectos aprobó asimismo la relación de los bienes incluidos en el referido proyecto, que son propiedad de los herederos de D. José Fernández López y sitios en la zona de Corchera Extremeña, calle Camino Viejo de Mirandilla.

Publicado anuncio sobre dicha expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 109 de fecha 12-05-89, con referencia expresa a los bienes y propietarios afectados, no se presentó reclamación alguna.

El Ayuntamiento de Mérida, en cumplimiento de lo acordado en su sesión plenaria de 28 de julio pasado, ha solicitado de la Junta de Extremadura sobre

los terrenos a que dicha expropiación se refiere la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que procede tomar en consideración, toda vez que dichos terrenos han de ser objeto de la cesión que se contempla en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para que por el Ministerio de Educación y Ciencia se lleve a efecto la construcción de un Centro de B.U.P/F.P., pendiente desde hace ya varios meses de la puesta a disposición de los terrenos necesarios, construcción que, por otra parte, es considerada urgente para que las necesidades existentes en este área de la educación estén debidamente atendidas.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de septiembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Mérida de los bienes a que se ha hecho referencia, afectados por la expropiación para la construcción de un Centro de B.U.P. - Formación Profesional.

Dado en Mérida, a 19 de septiembre de 1989

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula la presentación de las declaraciones de cultivo del olivar para la campaña 1989/90.

El Reglamento (CEE) 136/1966, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas, prevé en su artículo 5.º, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva.

Las normas relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en los Reglamentos (CEE) 2261/1984, del Consejo, de 17 de julio y 3061/1984,

de la Comisión, de 31 de octubre, así como en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1989.

Dado que se han producido modificaciones en los datos Catastrales de numerosos términos municipales de la Comunidad Autónoma, se hace necesario reflejar las mismas en las declaraciones de los oleicultores afectados.

En consecuencia, y con el fin de aplicar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura la legislación antes mencionada, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

1.—Para poder acogerse al régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva en la campaña 1989/90, los oleicultores deberán presentar una declaración de cultivo por cada término municipal donde haya olivares de su explotación.

2.—Si no se ha efectuado este trámite en campañas anteriores se presentará una primera declaración.

3.—Si, habiendo realizado dicho trámite en otras campañas, se han producido cambios en los datos de la declaración anterior, se presentará una declaración complementaria con cambios.

4.—Los oleicultores que exploten parcelas en los términos municipales que se relacionan en el anejo de la presente Orden, deberán presentar una declaración complementaria con cambios a la que ya hubieran presentado en su momento, como consecuencia de la modificación efectuada en los datos Catastrales de dichos municipios, siempre que dicha modificación no estuviera ya recogida en su anterior declaración de cultivo de olivar.

5.—En aquellos casos en que, habiendo presentado declaraciones en otras campañas, no ha habido cambio de los datos de la anterior, se presentará una declaración complementaria sin cambios, con la solicitud de ayuda, para lo que bastará manifestarlo explícitamente en ésta, haciendo referencia a los términos municipales en que se da dicha circunstancia.

6.—El modelo de declaración será el establecido en el anejo I de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1989.

Artículo 2.º

1.—Las declaraciones se presentarán en el impreso oficial en:

a) Las Organizaciones de Productores reconocidos al amparo del Real Decreto 2796/1986 por los oleicultores miembro de las mismas y para la superficie integrada en dicha Organización.

b) Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, así como en las oficinas provinciales del Servicio de Producción Vegetal, por los oleicultores no miembros de una Organización de Productores reconocida.

2.—Las Organizaciones de Productores reconocidas por esta Comunidad Autónoma presentarán las declaraciones de sus asociados en las oficinas provinciales del Servicio de Producción Vegetal.